

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 744

RADICACION No. 2019-00162-00

Se tiene que por auto del veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)¹, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de C.M.T. ELECTRODOMESTICOS contra SANDRA MONICA ATENCIA LOPEZ, disponiéndose en su numeral segundo la notificación persona lo del extremo accionado.

Que por auto del veinticuatro (24) del corriente año² se requirió al extremo activo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, procediera a evacuar todas las actuaciones o diligencias tendientes a materializar la notificación del demandado y así integrar debidamente el contradictorio, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TACITO, sin que hasta la fecha se haya emitido pronunciamiento o actividad alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESISTIMIENTO TACITO, en su numeral 1º indica que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta

¹ Fol. 15

² Fol. 21

(30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además, impondrá condena en costas...”

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**, que es el transcurso del tiempo establecido para este caso en treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído y, el **ii) SUBJETIVO**, Que es la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto, lo cual se materializa en el caso de estudio.

Como en el presente caso se tiene que dicho proveído de requerimiento se le notificó por estado al actor el 25 de Febrero³, a la fecha ha transcurrido un espacio muy superior a los treinta (30) días concedidos en el proveído mentado en precedencia sin que se haya ejecutado actuación alguna con miras a lograr su cumplimiento, o no obra dentro del cartulario prueba de ello, es que despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por C.M.T. ELECTRODOMESTICOS contra SANDRA MONICA ATENCIA LOPEZ.

³ Fol. 21

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense

CUARTO.-. ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ